



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo 09 JUN. 2008

08/05/001/60/92

VISTO: lo dispuesto por los artículos 22 del Título 4 y 15 del Título 8, del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que la primera de las disposiciones referidas otorga al Poder Ejecutivo la facultad de excluir determinadas partidas del régimen general de limitación a la deducción de gastos a efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

ASUNTO 2682

II) que la segunda norma a que alude el Visto dispone una exoneración del Impuesto a las Rentas de los No Residentes en el caso de los préstamos a largo plazo realizados por instituciones estatales del exterior con destino a financiar proyectos productivos.-

CONSIDERANDO: necesario precisar el concepto de entidad estatal a efectos de la aplicación de los citados beneficios.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Agrégase a los literales b) del artículo 37 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, y N) del artículo 23 del Decreto N° 149/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

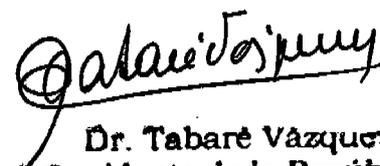
"Se entenderá por institución financiera estatal del exterior aquella que cumpla conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1) La titularidad de su patrimonio sea mayoritariamente de propiedad estatal.
- 2) El Estado ejerza efectivamente la dirección y control de la entidad."


DE/DE/cec.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República